



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Jueves, 24 de agosto de 1995. — Número 169

Página 3.845

NUM. SUS. 00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Industria y Energía.— Concesión administrativa para distribución de gas propano canalizado, y admisión definitiva de solicitud P. I. «Ocina»	3.846
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Expedientes instruidos por actas de infracción, recurso de reposición, estatutos del Sindicato Democrático de Ganaderos Montañeses y convenio colectivo de trabajo del Sector Fabricación de Artículos Derivados del Cemento	3.846

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Rasines, Limpias, Santa Cruz de Bezana, San Miguel de Aguayo, Ramales de la Victoria, Cieza, Liendo, Luena, Polanco, Peñarrubia, Cabuérniga, Ruente, Vega de Liébana, Cartes, Hermandad de Campoo de Suso y Santoña.— Nombramientos de tenientes de alcalde, delegación en la Comisión de Gobierno y delegación de funciones en tenientes de alcalde	3.855
--	-------

2. Subastas y concursos

Laredo.— Subasta para la adjudicación de puestos en el mercado municipal de abastos de Laredo	3.858
Hermandad de Campoo de Suso.— Subasta de permisos de caza de venado de rececho	3.859

3. Economía y presupuestos

San Miguel de Aguayo.— Exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/95 ..	3.859
Polanco, Santa Cruz de Bezana y Saro.— Padrones de impuestos diversos	3.859

4. Otros anuncios

Santander.— Licencias para apertura de garaje y taller de reparaciones propias	3.860
Pielagos.— Licencia para instalación de un taller eléctrico de reparación de automóviles	3.860

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial de Industria y Energía
en Cantabria

ANUNCIO

En esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria ha sido presentada por «Repsol Butano, Sociedad Anónima» la documentación reglamentaria en solicitud de concesión administrativa para lo que a continuación se relaciona:

—Distribución de gas propano canalizado, en el término de Ampuero, para el suministro energético y para usos domésticos, comerciales e industriales en ese municipio.

La concesión se solicita por un plazo de setenta y cinco años a partir del 21 de junio de 1995, fecha en que se produjo la solicitud.

Todo ello se somete a información pública según establece el artículo 11 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, con objeto de que en el plazo de veinte días, cuantas personas naturales o jurídicas se consideren perjudicadas en sus derechos, presenten en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, como regula la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones o reclamaciones que consideren oportunas.

A los efectos anteriores se comunica que cualquier persona interesada podrá dar vista al expediente en las oficinas de esta Dirección Provincial, calle Castelar, número 1, 5.º derecha, en horas de despacho al público durante un plazo de quince días, como ordena el artículo 17 del Reglamento mencionado. Dentro de dicho expediente obra el correspondiente proyecto suscrito por ingeniero competente, en que pueden consultarse los extremos que se desee.

Santander, 5 de julio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/109355

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial de Industria y Energía
en Cantabria

Servicio de Minas

Anuncio: Admisión definitiva de solicitud
P. I. «Ocina», número 16.480

La Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la solicitud del registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de investigación.
Número: 16.480.
Nombre: «Ocina».
Recurso: Rocas ornamentales (sección «C»)
Superficie: 9 cuadrículas mineras.

Términos: Voto y Bárcena de Cicero (Cantabria).
Peticionario: Don Abel Madrazo Madrazo.
Designación de la superficie solicitada:

Vértices	Longitud-O	Latitud-N
P. p.	03° 30' 00"	43° 22' 40"
1	03° 30' 00"	43° 23' 40"
2	03° 31' 00"	43° 23' 40"
3	03° 31' 00"	43° 22' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre), procediéndose a la apertura de un período de información pública de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación, durante los que podrá examinarse el expediente en el Servicio de Minas de esta Dirección Provincial (calle Castelar, 1-5.º, Santander), de nueve a catorce horas, y presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Santander, 1 de junio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/82921

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

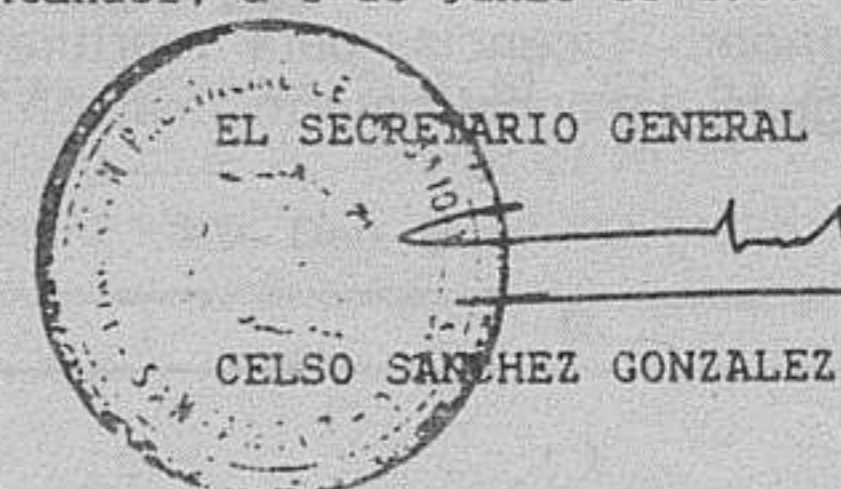
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de Actas de Infracción en materia de Seguridad Social, han sido dictadas resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988 de 7 de abril (B.O.E. 15-04-88). Contra estas resoluciones cabe interponer recurso ordinario, por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde la publicación.

INTERESADO	DOMICILIO	EXPTE.	IMPORTE
ALONSO QUEVEDO M. F.	EL MIRADOR 469-TORRE.S-315-95		50.100
AMOR ALONSO HNOS. DELTEBRE,9-REINOSA	S-316-95		55.000
BENITO INGLADA J.DE CARMEN,46-SANTANDER	S-320-95		50.100
BROCOFIZ 3 SL B.SOMONTE,88-S.ROMAN	SDER S-321-95		80.000
CONSTR.GARCIA GLEZ CUESTA HOSPI-7-SDER	S-319-95		153.000
FIDEL ESPINOSA SL POL.RAOS,12.SUBP.20-CARMAR.S-314-95			50.100
GANDARILLAS S M.,C. I.LA CATOLICA,9-3-SDER	S-318-95		100.000
INCERA VALLE,LEON. COLUMNA SAGARDIA,7-4-SDER	S-312-95		50.100
LAS PORTILLONAS SL HEROES 2 DE MAYO-MURIED.S-303-95			50.100
LIMPIEZAS VENECIA SL B.OTERO P.IND.OJAIZ	S-309-95		50.100
MANHATTAN CASINO SA CABARCENO-PENAGOS	S-305-95		50.100
MANHATTAN CASINO SA CABARCENO-PENAGOS	S-306-95		100.000
MAZA LOPEZ,ANT.L.VICENTE VELASCO,2-SDER	S-310-95		50.100
PRINCESS CENTRAL S.ANTONIO LOPEZ,60-SDER	S-313-95		50.100
RIVENDALE DATA SYSTEMS-PJE.PEÑA,2-5G-SDER	S-299-95		100.000
SOTA DIEZ,M.BEGOÑA J.BUSTAMANTE,10-SDER	S-311-95		50.100
VIDEOCROM SL CALVO SOTELO 23-4-SDER	S-317-95		51.000

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander calle Vargas 53,4 planta despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander, a 2 de junio de 1995.



95/82925

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

EDICTO

En el recurso de reposición interpuesto por «Construcciones C. A. V., S. C.» (39/729.718), esta Dirección Provincial ha dictado Resolución que, en su parte bastante, dice: «Desestimar el recurso formulado, confirmando la providencia de apremio impugnada».

Contra la citada Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 209 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Santander a 6 de junio de 1995.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

95/85239

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

*Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones,
Convenios y Acuerdos Colectivos*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y R. D. 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, a las trece horas del día 27 de abril de 1995 ha sido depositada la modificación de los estatutos del Sindicato Democrático de Ganaderos Montañeses, afectando dicha modificación a la totalidad de los artículos aún vigentes cuyo número se reduce de 48 a 45, pasando a denominarse Sindicato Democrático de Ganaderos Montañeses-Unión de Pequeños Agricultores de Cantabria (S. D. G. M.-U. P. A. Cantabria). Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por miembros de la explotación agraria familiar, las Cooperativas Agrarias SS. AA. TT. u otras figuras asociativas cuya actividad principal estén relacionadas con el sector agrario, técnicos y profesionales relacionados con el sector agrario y el ámbito rural y sean necesarios para el funcionamiento y cumplimiento del objeto social del S. D. G. M.-U. P. A. Cantabria, los agricultores y ganaderos que ejerzan otro tipo de actividades diversificadoras del sector y relacionadas con el desarrollo rural, el turismo rural, el agroturismo,

la protección del medio ambiente, etc., así como aquellas personas provenientes del medio rural cuyo ámbito profesional haya derivado a estas actividades; siendo los firmantes del acta de modificación don Joaquín Ruiz Castillo, con documento nacional de identidad número 13.585.691Y, y don Antonio Martínez de la Pedraja Abarca, con documento nacional de identidad número 13.744.183, en su calidad de presidente y secretario general, respectivamente.

Santander, 15 de junio de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/88007

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo del Sector Fabricación
de Artículos Derivados del Cemento*

INDICE

ARTICULADO

- Artículo 1°. AMBITO TERRITORIAL.
- Artículo 2°. AMBITO FUNCIONAL.
- Artículo 3°. AMBITO TEMPORAL.
- Artículo 4°. DENUNCIA.
- Artículo 5°. CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.
- Artículo 6°. RETRIBUCIONES.
- Artículo 7°. REVISION SALARIAL.
- Artículo 8°. AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO.
- Artículo 9°. PLUS DE DISTANCIA.
- Artículo 10°. PRENDAS DE TRABAJO.
- Artículo 11°. INCENTIVOS.
- Artículo 12°. SEGURO DE ACCIDENTES POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE Y PREMIO DE JUBILACION.
- Artículo 13°. CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.
- Artículo 14°. SALARIO-HORA PROFESIONAL.
- Artículo 15°. VACACIONES.
- Artículo 16°. LICENCIAS.
- Artículo 17°. JORNADA DE TRABAJO.
- Artículo 18°. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.
- Artículo 19°. DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.
- Artículo 20°. EXCEDENCIAS.
- Artículo 21°. RECIBO DE SALARIOS.
- Artículo 22°. RECIBO DE FINIQUITO.
- Artículo 23°. JUBILACION ANTICIPADA.
- Artículo 24°. CONTRATO DE APRENDIZAJE.
- Artículo 25°. HORAS EXTRAORDINARIAS.
- Artículo 26°. COMISION PARITARIA.
- Artículo 27°. CLAUSULA DE DESCUELGO.

ANEXOS

- ANEXO 1. TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION MENSUAL.
- ANEXO 2. TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA.
- ANEXO 3. TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS.
- ANEXO 4. TABLA DE CATEGORIAS PROFESIONALES.
- ANEXO 5. CALENDARIO LABORAL.

ARTICULADO

Artículo 1º. AMBITO TERRITORIAL.

Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo obligarán a las empresas de la Región de Cantabria y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 2º. AMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de la actividad de fabricación de productos derivados del cemento, encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", aprobada por Orden de 28 de Agosto de 1970.

Artículo 3º. AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de abril de mil novecientos noventa y cinco y tendrá una duración de un año, finalizando, por tanto, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Artículo 4º. DENUNCIA.

Este Convenio se considera denunciado, a efectos legales, en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

A la finalización del plazo para la licencia del Convenio, éste se considerará prorrogado en su totalidad, en tanto no se procede a la firma de un nuevo Convenio que establezca o pueda establecer condiciones diferentes a las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 5º. CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo se respetarán, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Artículo 6º. RETRIBUCIONES.

Las retribuciones para el personal afectado por el presente Convenio serán las que para cada categoría profesional figuran en los Anexos números 1 y 2.

Artículo 7º. REVISION SALARIAL.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de Abril de 1995 al 31 de Marzo de 1996 el incremento interanual del índice de precios al consumo (I.P.C.) supere el tres ochenta por ciento (3,8%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de Marzo de 1995. Dicha revisión, en su caso, servirá de base par la negociación colectiva siguiente.

Artículo 8º. AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO.

Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", sobre salarios y sueldos de la tabla que figura como anexo, citada en el Artículo 6º.

Artículo 9º. PLUS DE DISTANCIA.

El plus de distancia se devengará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación vigente sobre la materia, y se abonará a razón de dieciseis (16) pesetas por kilómetro durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

Artículo 10º. PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas entregarán al personal obrero un buzo de calidad suficiente cada cuatro meses. Independientemente se dotará a cada trabajador de las prendas y elementos de protección personal necesarias, según las características de cada puesto de trabajo.

Artículo 11º. INCENTIVOS.

Las empresas podrán establecer sistemas de retribución con incentivos, con objeto de proporcionar a los trabajadores la posibilidad de una mayor retribución mediante el aumento de los rendimientos.

En este caso, las condiciones de rendimientos y retribuciones de los mismos se fijarán mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

La implantación de cualquier sistema de incentivos deberá ajustarse a la normativa vigente del Estatuto de los Trabajadores y, en todo caso, previo conocimiento e informe preceptivo del Comité de Empresa.

Artículo 12º. SEGURO DE ACCIDENTES POR INVALIDEZ PERMANENTE O ABSOLUTA O MUERTE Y PREMIO DE JUBILACION.

Las empresas vendrán obligadas a mantener con primas íntegras a su cargo, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta y permanente total de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes é incluido también el riesgo de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), derivado de accidente de trabajo e "in itinere".

Para concertar la cobertura de las diferencias entre las cantidades garantizadas por la póliza en el convenio y las acordadas en este Convenio las empresas dispondrán de un plazo de tres meses desde la firma del mismo.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- | | |
|----|--|
| A. | 1.800.900 pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador. |
| B. | 3.591.450 pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo. |
| C. | 693 pesetas por día de baja para el caso de incapacidad laboral transitoria (ILT) derivada de accidente de trabajo é "in itinere". |
| D. | 853.875 pesetas en caso de invalidez permanente total del trabajador. |

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere en este Artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente y acrediten en su empresa una antigüedad mínima de 15 años, tendrán derecho al premio de jubilación que se establece en la forma siguiente:

60 años	496.800 pesetas
61 años	439.875 pesetas
62 años	372.600 pesetas
63 años	310.500 pesetas
64 años	250.470 pesetas

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social.

Artículo 13°. CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO Y PERIODO DE PRUEBA.

En la contratación de trabajadores de nuevo ingreso se cumplirá en todo momento lo dispuesto para cada una de las distintas modalidades de contratación en la legislación vigente sobre la materia y en especial la Ley sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación (ley 2/1991, de 7 de Enero), o que en el futuro se promulgue.

Los contratos celebrados por una duración inferior a seis meses tendrán a su finalización una indemnización consistente en un día de salario base más plus de convenio y prorrateo de pagas extraordinarias, por cada mes de servicios.

Se establece un periodo de prueba que no excederá de 1 mes para los trabajadores no cualificados; 2 meses para los cualificados; y 6 meses para los técnicos titulados. Ello para todas las empresas afectadas por este Convenio, independientemente de que tengan más o menos de 25 trabajadores.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desestimiento el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 14°. SALARIO-HORA PROFESIONAL.

El salario-hora profesional se calculará de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Ordenación del Salario de 17 de Agosto de 1973 y Orden de 22 de Noviembre del mismo año, que le desarrolla.

Artículo 15°. VACACIONES.

Las vacaciones tendrán una duración para todos los trabajadores de treinta (30) días naturales, de los cuales veintiuno (21) serán días laborables de lunes a viernes. Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas. Se garantizará también un mínimo de 15 días naturales de vacaciones continuadas, salvo acuerdo individual en contrario.

Artículo 16°. LICENCIAS.

Desarrollando lo dispuesto en el Artículo 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- A. Por matrimonio del trabajador: Quince días.
- B. Muerte y entierro de padres, cónyuge é hijos: Cinco días.
- C. Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
En el caso de alumbramiento de esposa, el trabajador podrá disfrutar de esta licencia dentro de los 15 días posteriores al alumbramiento.
- D. Muerte o enfermedad grave de abuelos y nietos, consanguíneos o políticos: Dos días.
- E. Muerte o enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos y hermanos consanguíneos o políticos: Dos días.
- F. Para dar cumplimiento a un deber de carácter público

impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes. El tiempo indispensable.

- G. Asuntos propios que no admiten demora y no pueden resolverse fuera de la jornada laboral: Dos días.

Esta licencia será solicitada a la dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si lo permitieran las necesidades del servicio.

- H. Por cambio de domicilio habitual: Un día.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas, puede ser causa para que el trabajador solicite un prórroga con el carácter de permiso sin retribución cuya concesión queda a la facultad de la empresa, en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Artículo 17°. JORNADA DE TRABAJO.

La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia de este Convenio será de mil setecientas noventa y dos horas (1.792).

Cada empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral con la única condición de que ningún día de la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Artículo 18°. GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación sobre la materia y especificados en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Dichos Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa ostentarán la representación legal ante la empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia empresa, ejerciendo cuantas competencias les estén atribuidas en materia de información, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas legales vigentes de tipo laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, de seguridad social y de empleo.

En el ejercicio de sus competencias y funciones, podrán formular reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que correspondían al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines a los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo le correspondan, o bien, las correspondientes a todos o algunos de los Delegados y miembros del Comité de Empresa de su propio Sindicato, previo acuerdo con la dirección de la empresa.

A sí mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca como motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la

empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 19°. DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.

Los trabajadores que por necesidades del servicio se desplacen a realizar labores fuera de su centro de trabajo, percibirán dietas de desplazamiento en las condiciones señaladas en el Artículo 146 de la Ordenanza Laboral de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

El importe de las dietas será:

Media dieta	1.066 pesetas.
Dieta completa	2.921 pesetas.

Artículo 20°. EXCEDENCIAS.

En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes.

Podrán solicitar la situación de excedencia aquellos trabajadores en activo que ostenten cargo sindical de relevancia regional, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentran en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitaran por escrito en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 21°. RECIBO DE SALARIOS.

Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 22°. RECIBO DE FINIQUITO.

Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 23°. JUBILACION ANTICIPADA.

Durante la vigencia de este Convenio y por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos, podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 24°. CONTRATO DE APRENDIZAJE.

El contrato de aprendizaje se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 2317/93 con la salvedad de que las retribuciones del 70%, 80% y 90% en él referidas al salario mínimo interprofesional, el primer, segundo y tercer año respectivamente de vigencia, lo serán en el presente Convenio sobre las tablas salariales del peón, o en su caso, de los aprendices para los trabajadores menores de 18 años.

Artículo 25°. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que se

realicen en exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo, en la forma prevista en el Artículo 35 del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se considerará supletorio en esta materia.

Salvo pacto individual en contrario, la retribución de las horas extraordinarias se determinará por la ecuación siguiente:

$$\frac{(\text{salario base} + \text{plus convenio}) \times 365 + \text{pagas extras}}{\text{jornada anual}}$$

Sobre la cifra resultante se aplicará un incremento del 35%, y ello dará el importe de la hora extraordinaria. Ver el Anexo número 3.

El empresario podrá compensar las horas extraordinarias realizadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, en la forma prevista en el citado Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción conforme a la Ley 11/94, de 19 de Mayo.

Artículo 26°. COMISION PARITARIA.

La Comisión de Vigilancia del presente Convenio estará compuesta por tres miembros en representación de los trabajadores y tres en representación de los empresarios, designados por cada una de las partes negociadoras del Convenio.

Esta Comisión entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y se reunirá cuando lo considere conveniente, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

ARTICULO 27°. CLAUDULA DE DESCUELGUE.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción actual conforme a la Ley 11/94, se establece una cláusula de inaplicación del Convenio Colectivo para las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por el régimen salarial establecido en el presente Convenio. A tal efecto el o los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de obligado cumplimiento para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios anteriores contables. Para ello será necesario que se produzca acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, por requerirlo la situación económica de la empresa afectada. De no existir acuerdo, o no existir tampoco representación sindical en la misma, la discrepancia será solventada por la Comisión Paritaria del Convenio, y por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de sus componentes, previa audiencia de ambas partes, es decir de empresarios y trabajadores. Los plazos para emitir el correspondiente informe en cada caso, bien sea previamente por los representantes sindicales en la empresa, bien posteriormente por la Comisión Paritaria del Convenio, serán de 15 días en cada caso, desde que este Convenio sea publicado en forma legal en el Boletín Oficial. Se faculta a la Comisión Paritaria para que solicite los informes correspondientes de auditores o censores jurados de cuentas. En todo caso se precisará mayoría cualificada de dicha Comisión para que sus acuerdos sean vinculantes, pudiendo asimismo solicitar a la mayor brevedad posible plan de viabilidad y/o reconversión económica de la empresa afectada, si así se estima por la mencionada Comisión Paritaria.

Así lo convienen, ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO 1
tabla salarial de
retribución mensual

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	GRATIFICACION BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
I	Sin remuneración fija	Sin remuneración fija	Sin remuneración fija	Sin remuneración fija	Sin remuneración fija	Sin remuneración fija	sin remuneración fija
II	113.941	18.219	132.160	132.160	132.160	132.160	1.982.400
III	90.021	18.219	108.240	108.240	108.240	108.240	1.623.600
IV	88.230	18.219	106.449	106.449	106.449	106.449	1.596.735
V	86.445	18.219	104.664	104.664	104.664	104.664	1.569.960
VI	84.663	18.219	102.882	102.882	102.882	102.882	1.543.230
VII	83.057	18.219	101.276	101.276	101.276	101.276	1.519.140
VIII	81.451	18.219	99.670	99.670	99.670	99.670	1.495.050
IX	79.847	18.219	98.066	98.066	98.066	98.066	1.470.990
X	78.240	18.219	96.459	96.459	96.459	96.459	1.446.885
XIII (17 años)	47.144	15.006	62.150	62.150	62.150	62.150	932.250
XIII (16 años)	45.658	13.780	59.438	59.438	59.438	59.438	891.570

NOTA: LA ANTIGUEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO, ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ANEXO 2
tabla salarial de
retribucion diaria

NIVELES	SALARIO BASE 335 días	PLUS CONVENIO 335 días	VACACIONES 30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	GRATIFICACION BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL 365 días
VI	2.820	613	102.990	102.990	102.990	102.990	1.562.015
VII	2.781	613	101.820	101.820	101.820	101.820	1.544.270
VIII	2.717	613	99.900	99.900	99.900	99.900	1.515.150
IX	2.660	613	98.190	98.190	98.190	98.190	1.489.215
X	2.605	613	96.540	96.540	96.540	96.540	1.464.190
XI	2.549	613	94.860	94.860	94.860	94.860	1.438.710
XII	2.498	613	93.330	93.330	93.330	93.330	1.415.505
XIII (17 años)	1.571	503	62.220	62.220	62.220	62.220	943.670
XIII (16 años)	1.524	460	59.520	59.520	59.520	59.520	902.720

NOTA: LA ANTIGUEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO, ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ANEXO 3
Tabla de horas extraordinarias

RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	IMPORTE HORA EXTRA
I	
II	1.493
III	1.223
IV	1.203
V	1.183
VI	1.163
VII	1.144
VIII	1.126
IX	1.108
X	1.090

RETRIBUCION DIARIA

NIVELES	IMPORTE HORA EXTRA
VI	1.177
VII	1.163
VIII	1.141
IX	1.122
X	1.103
XI	1.1084
XII	1.066

ANEXO 4
tabla de categorías profesionales

NIVELES	DESCRIPCION DE CATEGORIAS RETRIBUCION MENSUAL	DESCRIPCION DE CATEGORIAS RETRIBUCION DIARIA
I	Cargo de alta dirección o alto consejo. (personal excluido de la relación laboral)	
II	Personal titulado superior.	

NIVELES	DESCRIPCION DE CATEGORIAS RETRIBUCION MENSUAL	DESCRIPCION DE CATEGORIAS RETRIBUCION DIARIA
III	Personal titulado medio. Jefe administrativo de 1ª. Jefe de Organización de 1ª.	
IV	Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general de fabrica.	
V	Jefe de administración de 2ª. Delineante superior. Encargado General de Obra. Jefe de sección de organización de 2ª; Jefe de compras.	
VI	Oficial administrativo de 1ª. Delineante de 1ª. Técnico de organización de 1ª. Jefe o encargado de Taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra y mármol. Práctico de topografía de 1ª. Jefe o encargado de taller o sección.	Encargado de obra.
VII	Delineante de 2ª. Técnico de organización de 2ª. Práctico de topografía de 2ª. Analista de 1ª. Viajante. Contramaestre.	Capataz. Especialista de oficio. Adornista. Entibador.
VIII	Oficial administrativo de 2ª. Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2ª.	Oficial de 1ª de oficio. Ayudante de entibador. Cantero de 1ª.
IX	Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico. Auxiliar de organización. Vendedor. Conserje. Calcador. Jefe de almacén.	Oficial de 2ª de oficio. Oficial pulidor. Cantero de 2ª.
X	Auxiliar de laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guarda jurado. Ordenanza. Portero.	Ayudante de oficio. Especialista de 3ª. Oficial de 3ª o ayudante.
XI		Especialista de 2ª. Peón especializado.
XII		Mujer de limpieza. Peón ordinario.
XIII (17 años)	Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones.	Aprendices y pinches.
XIII (16 años)	Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones.	Aprendices y pinches.

ANEXO 5
Calendario laboral orientativo

Para su confección se han tenido en cuenta las fiestas de carácter nacional. Las señaladas regionales por el Gobierno de Cantabria y las dos locales en el Ayuntamiento de Santander. En los restantes Ayuntamientos de la provincia deberán adecuarlo las empresas a sus dos fiestas locales.

DIAS	AÑO 1995									AÑO 1996		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	OCTUBRE	NOVIEMBR	DICIEMBO	ENERO	FEBRERO	MARZO
1	S	F-N	8	S	8	8	D	F-N	8	F-N	8	8
2	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	S

DIAS	AÑO 1995									AÑO 1996		
	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMB.	OCTUBRE	NOVIEMBR	DICIEMBO	ENERO	FEBRERO	MARZO
3	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	D
4	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
5	8	8	F-L	8	S	8	8	D	8	8	8	8
6	8	S	8	8	D	8	8	8	F-N	S	8	8
7	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8
8	S	8	8	S	8	8	D	8	F-N	8	8	8
9	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	S
10	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	D
11	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
12	8	8	8	8	S	8	F-N	D	8	8	8	8
13	8	S	8	8	D	8	PTE	8	8	S	8	8
14	F-N	D	8	8	PTE	8	S	8	8	D	8	8
15	S	8	8	S	F-N	F-R	D	8	8	8	8	8
16	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	S
17	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	D
18	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
19	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
20	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
21	8	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8
22	S	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8
23	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	8	S
24	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8	S	D
25	8	8	D	F-L	8	8	8	S	F-N	8	D	8
26	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
27	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8
28	8	D	8	F-R	8	8	S	8	8	D	8	8
29	S	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	8
30	D	8	8	D	8	S	8	8	S	8	-	S
31	-	8	-	8	8	-	8	-	D	8	-	D
TOTAL	19	22	21	19	21	20	20	21	18	22	21	21
TOTAL HORAS	152	176	168	152	168	160	160	168	144	176	168	168

95/91795

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Asunto: Nombramiento de teniente de alcalde

Don José Gabriel Viar Trueba, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Rasines,

Hace saber: Que por decreto de la Alcaldía de fecha 27 de junio de 1995, ha sido nombrado teniente de alcalde de este Ayuntamiento don Jesús Martínez

Canales, todo lo cual se hace público en cumplimiento del artículo 46.1 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales.

Rasines a 3 de julio de 1995.—El alcalde-presidente, José Gabriel Viar Trueba.

95/97795

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Nombramiento de tenientes de alcalde

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el presente se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de 3 de julio de 1995, se han nombrado los siguientes tenientes de alcalde:

—Primero: Don José Talledo Setién.

—Segundo: Don Agustín Expósito Pérez.

Lo que se publica para general conocimiento, en Limpias a 6 de julio de 1995.—El alcalde, José Román Sainz Pereda.

95/97794

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y por resolución de la Alcaldía, de fecha 3 del actual, han sido nombrados tenientes de alcalde de este Ayuntamiento los concejales don José Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso, don Cayo Martín Franco, doña Avelina Cabrero Sampedro y don Fernando Félix Prelezo, los cuales sustituirán a la Alcaldía, en los casos a que hace referencia el artículo 47 del citado Real Decreto, por el orden de su nombramiento.

Santa Cruz de Bezana, 4 de julio de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/96233

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de junio de 1995, se ha nombrado teniente de alcalde de este Ayuntamiento al señor concejal don Alfredo José Díaz Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

San Miguel de Aguayo, 30 de junio de 1995.—El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

95/96211

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 21 de junio del corriente, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en el concejal don José María Otero Cano, las fiestas y cultura.

Pudiendo atender todos los asuntos relativos a dicha área, excepto la facultad de resolver actos administrativos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del R. O. F. R. J.

Ramales de la Victoria a 4 de julio de 1995.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

95/97531

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por decreto de fecha 21 de junio de 1995, esta Alcaldía, en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 21.2, en relación con el artículo 23.3 de la Lye 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 46 del R. O. F., ha resuelto nombrar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, y por este orden, a los siguientes concejales:

—Don Manuel Varona Garay, primer teniente de alcalde.

—Don Pedro Gómez Gómez, segundo teniente de alcalde.

—Don Pedro Ruiz Pardo, tercer teniente de alcalde. Ramales de la Victoria a 4 de julio de 1995.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

95/97539

AYUNTAMIENTO DE CIEZA

EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas por Decreto de fecha 22 de junio de 1995 he resuelto designar como tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a:

1.º Don Francisco Javier González Fernández.

2.º Don Primitivo Marcano Marcano.

Lo que se hace público para general conocimiento. Cieza a 4 de julio de 1995.—El alcalde, Agustín Saiz Pérez.

95/97519

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

EDICTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto nombrar a los siguientes tenientes de alcalde:

1.º Doña Blanca María Ronda González.

2.º Doña Begoña Lanza Rivas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Liendo a 5 de julio de 1995.—El alcalde, Eduardo Villanueva Herrería.

95/97811

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

El señor alcalde-presidente por Resolución 23/1995, de 5 de julio, ha nombrado tenientes de alcalde a los concejales que a continuación se indican:

—Primer teniente de alcalde: Don José Luis Pe layo Gutiérrez.

—Segundo teniente de alcalde: Don Aurelio Martínez Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre.

Luna, 12 de julio de 1995.—El alcalde, José Ángel Ruiz Gómez.

95/102133

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto nombrar tenientes de alcalde a:

—Don Antonio de la Riva Castanedo.

—Doña Olga Argumosa Solís.

—Don Luis Barrero Onandía.

Los cuales me sustituirán por el orden citado.

Así mismo he resuelto nombrar a los anteriores, miembros de la Comisión de Gobierno.

Polanco, 7 de julio de 1995.—El alcalde, Julio Carrero Carral.

95/99400

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 en relación con el 23.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, por la Alcaldía en fecha 4 de julio de 1995 se ha resuelto nombrar como primer teniente de alcalde a don Celestino Fernández Diego.

Lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización.

Linares a 7 de julio de 1995.—El alcalde, Luis Fdo. Verdeja Sánchez.

95/100390

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

ANUNCIO

Por resolución de la Alcaldía de fecha 30 de junio de 1995, se nombraron tenientes de alcalde de este Ayuntamiento de Cabuérniga a los siguientes concejales:

1.º Don Gabriel Gómez Martínez.

2.º Don José Luis González Cobo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Valle de Cabuérniga, 4 de julio de 1995.—El alcalde, José María de Cos Salas.

95/98877

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Con fecha 6 de julio de 1995, el señor alcalde ha dictado la resolución por la que se nombra primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Ruento al concejal don Abel Campuzano Gómez.

Lo que se hace público conforme dispone el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ruente, 6 de julio de 1995.—El alcalde, Jaime Mollada Balbás.

95/97793

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

De conformidad con las facultades que le otorga el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía procede a nombrar tenientes de alcalde a los concejales que a continuación se indican:

—Primer teniente de alcalde: Don Juan José Gómez González.

—Segundo teniente de alcalde: Don Mariano Gómez Gutiérrez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Vega de Liébana, 12 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/102709

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por decreto de fecha 29 de junio de 1995, han sido nombrados tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, los siguientes concejales:

—Primer teniente de alcalde: Don Valentín Jesús Martínez Gutiérrez.

—Segunda teniente de alcalde: Doña María José Anguren Cayón.

—Tercer teniente de alcalde: Don Tomás Ángel García González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Cartes, 10 de julio de 1995.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

95/102712

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por decreto de fecha 29 de junio de 1995, esta Alcaldía ha resuelto delegar en la Comisión de Gobierno la concesión de licencias urbanísticas que requieran proyecto técnico para su ejecución, salvo las sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reservándose el señor alcalde la concesión de licencias menores, de las que deberá dar cuenta a la Comisión de Gobierno.

Los informes en expedientes relativos a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, serán emitidos por la Comisión de Gobierno.

En cualquier momento el señor alcalde podrá avocar las competencias delegadas.

Cartes, 10 de julio de 1995.—El alcalde, Saturnino Castanedo Saiz.

95/102710

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Vistos los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 46.1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Nombrar tenientes de alcalde según el orden el siguiente orden:

—Primer teniente de alcalde: Don Pedro Luis Gutiérrez González.

—Segundo teniente de alcalde: Don Humberto Jorrín Ortega.

—Tercer teniente de alcalde: Don Francisco Javier San Millán Morante.

Hermandad de Campoo de Suso a 19 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/94059

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Vistos los artículos 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Nombrar los siguientes concejales delegados:

—Concejal delegado de deportes, a don Miguel Ángel Canduela Costana.

—Concejal delegado en el colegio público Paracuelles, a don Humberto Jorrín Ortega.

—Concejal delegado en la emisora municipal, a don Pedro Luis Gutiérrez González.

Esta Alcaldía se reserva el ejercicio de las atribuciones delegadas en los casos que estime oportuno, dando cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

Hermandad de Campoo de Suso a 19 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/94058

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Vistos los artículos 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

—La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole, de licencias de obras en general y de licencias de segregación de terrenos.

—Aprobación de las facturas correspondientes al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibida por los Servicios de Intervención.

Esta Alcaldía se reserva el ejercicio de las atribuciones delegadas en los casos que estime oportuno, dando cuenta a la Comisión de Gobierno en la primera sesión que se celebre.

Hermandad de Campoo de Suso a 23 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/94062

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

Teniéndome que ausentar por motivos personales del término municipal durante los días 15 al 29 de julio, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto:

Disponer durante la citada ausencia me sustituya en mis funciones el primer teniente de alcalde, concejal don Pedro Luis Gutiérrez González, sirviendo la presente delegación expresa, conforme a lo dispuesto en el precepto citado.

Hermandad de Campoo de Suso a 27 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/94797

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, como alcalde de este Ayuntamiento y por razón de tener que asistir por mi condición de senador a las sesiones correspondientes en Madrid y estar ausente del término municipal de Santoña, delego el ejercicio de las funciones propias de la Alcaldía en el concejal don Camilo González Barredo, el cual las ejercerá los días 20, 21 y 22 de junio, y 26 a 29 inclusive de junio de 1995.

Santoña a 19 de junio de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/92564

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por acuerdo plenario de fecha 9 de junio de 1.995, se aprobaron los pliegos de condiciones de la subasta pública para la adjudicación de puestos en el mercado municipal de abastos de Laredo.

Lo cual se hace público a efectos de posibles reclamaciones, durante un plazo de ocho días hábiles a

contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Igualmente se hace público el anuncio de la subasta, conforme a lo dispuesto en el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

ANUNCIO DE SUBASTA

OBJETO: La autorización de uso privativo de los siguientes puestos vacantes del Mercado Municipal de Abastos:

- * Planta Baja: Carnicerías
Puestos números: 5, 6 y 8
- * Planta Primera: Frutas y Verduras
Puestos números: 10, 11 y 13.
- * Planta Segunda: Pescaderías
Puestos números: 2, 3, 4, 7 y 8

TIPO: Mínimo siguiente:

- * Carnicerías: 385.010 ptas. cada puesto
- * Frutas y Verduras: 280.530 ptas. cada puesto
- * Pescaderías: 316.810 ptas. cada puesto.

DURACION: Treinta años.

CANON: Será el siguiente:

TARIFAS CUOTA TRIMESTRAL

* CARNICERIAS	29.870 Ptas.
* FRUTERIAS	25.080 Ptas.
* PESCADERIAS:	
- Por cada m2 al trimestre se abonará la cantidad de 1.750 ptas.	
- El Puesto nº 2 de 8'55 m2 x 1.750 ptas=	14.963
- El Puesto nº 3 de 8'55 m2 x 1.750 ptas=	14.963
- El Puesto nº 4 de 8'55 m2 x 1.750 ptas=	14.963
- El Puesto nº 7 de 15 m2 x 1.750 ptas=	26.250
- El Puesto nº 8 de 15 m2 x 1.750 ptas=	26.250

FIANZAS: Una fianza provisional de 7.700 pesetas.
Una fianza definitiva de 15.400 pesetas.

DOCUMENTACION: Quienes concurren a la subasta deberán manifestarlo mediante instancia, según modelo que figura como Anexo I, al final de este anuncio y la siguiente documentación:

- * Declaración bajo su responsabilidad de que no se hay incurrido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales u otra legislación aplicable y art. 14 del Reglamento Municipal del Mercado.
- * Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional de 7.700 ptas.
- * D.N.I. o poder bastante según se trata de licitadores individuales o de personas jurídicas.
- * Certificación de la Intervención Municipal de estar al corriente en el pago de impuestos y tasas municipales.
- * Licencia Fiscal correspondiente al año que corresponda.
- * Carnet de manipulador de alimentos, expedido por el órgano competente, de las personas que vayan a atender en el despacho al público.

ADJUDICACION: Mediante subasta por pujas a la llana, durante quince minutos, si durante el tiempo indicado persistiera el empate, se decidirá por sorteo.

La subasta tendrá lugar en la Casa de Cultura "Doctor Velasco" el día 5 de septiembre de 1.995, a las 10 horas.

Las mejoras en alza, no pueden ser inferiores a mil pesetas en los puestos grandes, ni a quinientas pesetas en los medios.

OTRA DOCUMENTACION: En los pliegos de condiciones y expediente de la subasta que está de manifiesto en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento de Laredo, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas.

LAREDO, a 11 de Julio de 1.995



Fdo. Fernando Pozzaro Alonso

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D. _____, con Documento Nacional de Identidad nº _____ con domicilio en _____ en nombre propio (o en representación de _____) manifiesto:

1º.- Que desea participar en la subasta por pujas a la llana convocada por el Ayuntamiento de Laredo para la adjudicación de _____ puestos en el Mercado Municipal de Abastos.

2º.- Que conoce las condiciones de la citada subasta, cuyos pliegos de condiciones asume en su totalidad.

3º.- Que aporta la documentación exigida.

LAREDO, a _____ de 1.995
EL LICITADOR,

95/100907

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

El próximo día 31 de julio de 1995, a las doce horas, tendrá lugar en el salón de Plenos de este Ayuntamiento, la subasta de seis permisos de caza de venado de rececho pertenecientes a este Ayuntamiento y cuatro permisos de venado de rececho pertenecientes a la Comunidad Campoo Cabuérniga por el procedimiento de pujas a la llana y también se admitirán ofertas en sobre cerrado.

Hermandad de Campoo de Suso a 28 de junio de 1995.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

95/94799

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Miguel de Aguayo, 29 de junio de 1995.—El alcalde, Juan L. Fernández Fernández.

95/96206

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

El período de cobro en voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica y el impuesto de actividades económicas será desde el 2 de octubre al 30 de noviembre de 1995.

El cobro se hará a través de Caja Cantabria en los días y horas que la Caja tenga establecidos como hábiles.

A partir del 1 de diciembre los recibos de los referidos impuestos que estén pendientes de pago, serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Polanco, 6 de julio de 1995.—El alcalde, Julio Carrero Carral.

95/97805

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, desarrollado por el artículo sexto del Real Decreto 1.448/89, de 1 de diciembre, se anuncia la exposición al público, en las dependencias de la Secretaría, sitas en la planta segunda, de la Casa Consistorial, los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, correspondiente al ejercicio 1995, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las alegaciones que se estimen pertinentes, pueden presentarse, durante el referido plazo, ante el señor gerente territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Cantabria, sito en plaza Obispo Eguino y Trecu, 3, de Santander.

Santa Cruz de Bezana, 29 de junio de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/94354

AYUNTAMIENTO DE SARO

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de junio de 1995, los padrones cobratorios del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de la tasa por recogida de basuras, de la tasa de saneamiento y del precio público por suministro de agua a domicilio correspondientes al presente ejercicio de 1995, se exponen al público en las oficinas municipales durante quince días, a efectos de reclamaciones.

Saro a 27 de junio de 1995.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

95/94791

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Mazo Perojo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje y taller de reparaciones propias, a emplazar en avenida Candina, 47.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 28 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/96149

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don Fernando Palazuelos Cobo, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller eléctrico de reparación de automóviles en Renedo, barrio San Antonio, número 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 1 de junio de 1995.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

95/80235

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958